



PODER JUDICIAL



*Ciudad  
de Progreso*

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS  
**MUJERES**



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA LUIS BANCK SERRATO, ASISTIDO POR ALEJANDRO JOSÉ CORTÉS CARRASCO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y ROSA MARÍA CARMONA RUÍZ, DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO, PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo primero, párrafo tercero, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, debiendo interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la “Convención de Belem Do Para”, ratificada por el Estado Mexicano en 1998, señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha



PODER JUDICIAL



*Ciudad  
de Progreso*

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS  
**MUJERES**



violencia, velando que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se abstengan de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, y asimismo deberán actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

III. En términos de los artículos 1 y 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Federación, las Entidades Federativas, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano como lo son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, CEDAW y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem do Pará". Por lo anterior las medidas que se tomen para este fin deberán garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, promoviendo su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

IV. La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en sus artículos 2, 4 y 38 establecen que corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables, entre otras acciones, las siguientes: instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las ofendidas; proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran el sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a los Programas Estatal e Integral previstos en el ordenamiento antes citado, sujetos a la suficiencia presupuestal respectiva y conforme a las disposiciones legales aplicables y favorecer la creación de instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para las ofendidas por violencia, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional.





PODER JUDICIAL



*Ciudad  
de Progreso*

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS  
**MUJERES**



V. El Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 para el Municipio de Puebla establece en el Eje 1 Bienestar Social y Servicios Públicos, Programa 5 Ciudad con Equidad de Género y sin Violencia Social tiene como objetivo principal el promover la equidad de género y erradicar la violencia contra las mujeres a través del diseño, programación y aplicación de acciones afirmativas al interior del Ayuntamiento, así como operar programas que impulsen la equidad y seguridad de género en el Municipio.

### DECLARACIONES

I. Declara “EL MUNICIPIO” que:

I.1. Es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como por los artículos 2, 3, y 4 numeral 116 de la Ley Orgánica Municipal.

I.2. Luis Banck Serrato Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla acredita su personalidad mediante el Decreto de designación del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinte de febrero del año dos mil dieciséis, identificado en el Tomo CDXC, Primera Sesión Extraordinaria, y copia del Acta de la Sesión Pública ordinaria del Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

I.3. En Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Pleno del Honorable Cuerpo Edificio facultó al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, suscribir acuerdos, convenios y contratos que sean de interés del Municipio, así como delegar facultades a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, la suscripción de contratos administrativos y demás actos que les corresponda conocer de conformidad con la legislación secundaria y reglamentaria aplicable, en el ámbito de sus atribuciones y con las responsabilidades que de ellos emanen.



PODER JUDICIAL



*Ciudad  
de Progreso*

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS  
**MUJERES**



I.4. La Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es una Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal y del dictamen aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de febrero de dos mil catorce, en la cual se aprueba la Estructura Orgánica para la Administración Pública Municipal 2014-2018.

I.5. Alejandro José Cortés Carrasco asiste a la suscripción del presente Convenio y acredita su personalidad jurídica como Secretario de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante nombramiento expedido por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Luis Banck Serrato, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, y manifiesta que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establecen los artículos 120 de la Ley Orgánica Municipal, 7 y 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

I.6. Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se encuentra el Instituto Municipal de las Mujeres como un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal y dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla como aparece en el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, así como lo establecen los artículos 29 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha diez de julio de dos mil catorce, y con su última modificación del treinta y uno de agosto de dos mil quince, cuya Directora es Rosa María Carmona Ruíz, quien se encuentra facultada para asistir en el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 fracciones III, IV, y XXVIII; 30 fracciones V, VII, X, XIII y XV; 31 fracciones II, III, IV, VII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que se encargará de la supervisión y vigilancia en el cumplimiento al presente Convenio.





PODER JUDICIAL



*Ciudad  
de Progreso*

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS  
**MUJERES**



I.7. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado Calle 9 sur número 1508, en la colonia Santiago, en la Ciudad de Puebla.

II.- Declara “EL TRIBUNAL” que:

II.1. Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

II.2. De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

II.3. El Pleno del Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, eligió como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, para el periodo comprendido del día quince de febrero del año en curso, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

II.4. En términos del artículo 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, corresponde al Presidente de dicho órgano.

II.5. La Magistrada Marcela Martínez Morales, forma parte de la Comisión de Perspectiva e Igualdad de Género, por lo que se encargará de la supervisión y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio por parte de “EL TRIBUNAL”.

II.6. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle 5 oriente número 9, colonia Centro, código postal 72000, en la Ciudad de Puebla.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen mutuamente a través de sus representantes, la personalidad y capacidad jurídica con la que actúan y de acuerdo con las declaraciones anteriores

manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra el presente convenio.

**III.2.** Es de su interés establecer la colaboración de cada una en el ámbito de su competencia para la atención integral a la mujer en el Municipio de Puebla, por lo que están de acuerdo en sujetar su compromiso al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-**El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación interinstitucional para que **"LAS PARTES"** realicen las actividades tendientes a promover la vinculación institucional, asesoría, capacitación, investigación, intercambio de información y, en general, aquellas acciones que fortalezcan la protección de los derechos humanos de las mujeres, la difusión sobre la perspectiva e igualdad de género, así como la eliminación de toda forma de violencia y discriminación en contra de las mujeres.

**SEGUNDA.-** Para cumplimiento del objeto del presente documento, **"LAS PARTES"** establecen las siguientes acciones de colaboración:

1. Coadyuvar en la capacitación para prevenir la violencia contra la mujer. (entendiéndose por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, (artículo 1 de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"), perspectiva e igualdad de género, así como de sensibilización en el trato a hombres y mujeres de manera igualitaria.
2. Implementar campañas en coordinación para eliminar la violencia hacia las mujeres.





PODER JUDICIAL



*Ciudad  
de Progreso*

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS  
**MUJERES**



3. Compartir información útil sobre estrategias y acciones que se llevarán a cabo para aumentar la calidad y eficacia en el trato igualitario a hombres y a mujeres, a fin de asegurar la igualdad sustantiva.
4. Promover programas tendentes al empoderamiento y al desarrollo de las mujeres en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de asegurar el pleno desarrollo de la mujer y así garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
5. Promover una cultura de legalidad; la adopción de los medios de protección sobre los Derechos de las Mujeres, así como la equidad e igualdad de género, por medio de una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

**TERCERA.- “LAS PARTES”** conviene que en toda la información reservada o confidencial que se maneje en la ejecución de este Convenio mantendrá su clasificación y deberán manejarla en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por ello el mal uso que de aquella efectúen ambas partes, dará lugar a la responsabilidad que pudiera resultar, independientemente del procedimiento administrativo que en el caso de servidores públicos pudiera corresponder en términos de la Ley de la materia.

**CUARTA.- “LAS PARTES”** buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los Convenios Específicos de Colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por “LAS PARTES”.

**QUINTA.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre “LAS PARTES”, lo cual deberá constar por escrito a solicitud de cualquiera de ellas, incorporándose en el presente instrumento y entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean acordadas.

**SEXTA.-** Los servidores públicos que “LAS PARTES” designen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y



PODER JUDICIAL



Ciudad  
de Progreso

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS  
**MUJERES**



dependencia de quien las designó o comisionó, por lo que en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto o solidario, y no se tendrá relación alguna de carácter administrativo ni laboral.

**SÉPTIMA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia no deberá exceder de la actual administración pública estatal y municipal.

**OCTAVA.-** El presente Instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada, previa notificación que por escrito realice cualquiera de **"LAS PARTES"** con treinta días hábiles de anticipación a la otra; en tal supuesto se tomarán las medidas necesarias para que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**NOVENA.-** **"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe por lo que no existe dolo, error, mala fe ni cualquier otro vicio que afecte su consentimiento; por lo cual, toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, atendiendo al principio de *pacta sunt servanda* que rige al presente instrumento jurídico.

Leído el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza Puebla, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.





PODER JUDICIAL



Ciudad  
de Progreso

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS  
**MUJERES**



POR "EL MUNICIPIO"

LUIS BANCK SERRATO

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

POR "EL TRIBUNAL"

MGDO. ROBERTO FLORES  
TOLEDANO

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE PUEBLA

ALEJANDRO JOSÉ CORTÉS  
CARRASCO

SECRETARIO DE DESARROLLO  
SOCIAL DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
PUEBLA

ROSA MARÍA CARMONA RUÍZ

DIRECTORA DEL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE LAS MUJERES

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, de fecha 8 de marzo de 2017.